



Sistema Especial para Empleados de Hogar

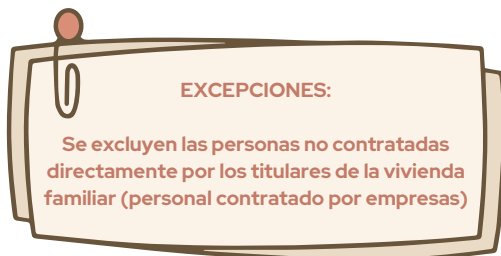
Regulado en [RD 1620/2011](#) por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. 

ENCUADRAMIENTO

En este sistema se encuadran los trabajos sujetos a la **relación laboral especial del servicio del hogar familiar**.

Se trata de un sistema que está integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, pero que contempla algunas particularidades a la hora de gestionar alta, baja y variaciones de situación de las personas trabajadoras.

Se flexibilizan los requisitos para adaptarse a las necesidades de los hogares que contratan y que son distintas de las necesidades de las empresas.



TRABAJO INTERNO

Dentro de este régimen se comprenden tanto las personas empleadas por horas como las internas. En el caso de empleadas internas, residen en el hogar de la persona empleadora. Deben tener **garantizado un tiempo mínimo de descanso**, tanto diario (2 horas para comidas y 12 horas entre jornadas) como semanal, así como contar con un espacio privado adecuado.

LABORES

Las personas contratadas a través de este sistema pueden llevar a cabo **tareas de servicio doméstico** (limpieza, cocina, etc.), así como **cuidado de personas integrantes del hogar** (niños o personas dependientes).



ALTA EN SEGURIDAD SOCIAL

La inscripción en el Régimen Especial de la Seguridad Social es siempre obligatoria. Es indiferente del número de horas contratadas. Los empleadores deben cotizar desde la primera hora de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO

La formalización de contrato por escrito es obligatoria si la relación laboral se mantiene durante más de cuatro semanas. El contrato puede ser indefinido o temporal. Igualmente, se podrá constituir por jornada completa o parcial.



Sistema Especial para Empleados de Hogar

Regulado en [RD 1620/2011](#) por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

JORNADA Y DESCANSOS

La jornada máxima es de 40 horas semanales. El horario será fijado por acuerdo entre las partes. Entre jornadas debe haber un descanso mínimo de 12 horas. Este descanso puede reducirse a 10 horas en empleadas internas, compensando el resto en un periodo máximo de cuatro semanas. La persona trabajadora tiene derecho al disfrute de las fiestas y permisos previstos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.



SALARIO

El salario debe corresponderse o superar el Salario Mínimo Interprofesional. Si se realiza pago en especie (trabajadoras internas), este no podrá superar el 30% del salario total. Cuenta con dos pagas extraordinarias al año que, por acuerdo entre la persona empleada y la persona empleadora, podrá prorratearse junto con la nómina mensual.

NÓMINA

Las nóminas de las personas trabajadoras en este régimen **no contienen IRPF** y sus deducciones son distintas, ya que no se calculan en función del salario bruto sino con los importes de una tabla de bases de cotización que publica la Seguridad Social.

II. DEDUCCIONES

1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la S.S.

	Base	Tipo
Contingencias Comunes & MEI	€	4,83%
Contingencias Prof. Desempleo	€	1,55%

2. Anticipos

3. Valor de los productos recibidos en especie

4. Otras deducciones

[Bases y tipos de cotización](#)

DESPIDO

Al igual que en el resto de contratos, el despido debe basarse en una **causa justificada**. En el sistema especial de empleados para el hogar se pueden dar tres causas:

1. Disminución de los ingresos de la unidad familiar o incremento de sus gastos por circunstancia sobrevenida.
2. Modificación sustancial de las necesidades de la unidad familiar que justifican que se prescinda de la persona trabajadora del hogar.
3. El comportamiento de la persona trabajadora que fundamente de manera razonable y proporcionada la pérdida de confianza de la persona empleadora.